

FORMULA CARGOS EN CONTRA DE EXPORTADORA
LOS FIORDOS LIMITADA POR INFRACCIÓN AL
ARTÍCULO 118 TER LETRA B) DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUICULTURA. DA TRASLADO PARA
PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. INTERRUMPE
PRESCRIPCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **jueves, 13 de marzo de 2025**

R. EX. N° **00676/2025**

VISTO: Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico N° AY_45.24_DEN_SSP, de fecha 26 de septiembre de 2024, contenido en el Oficio ORD. N° DN-05174/2024, de fecha 20 de noviembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1566 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1° Que de conformidad con el artículo 118 ter letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, constituye una infracción el no dar cumplimiento a las condiciones de densidad o descanso en los centros de cultivo, dispuestas de conformidad con la ley y sus reglamentos.

2° Que de acuerdo con el inciso final del artículo 118 ter ya citado, las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y serán impuestas por resolución de esta Subsecretaría, previo informe del Servicio y audiencia del interesado.

3° Que por Oficio citado en Visto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha denunciado a Exportadora Los Fiordos Limitada, por el incumplimiento de las condiciones de densidad o descanso de conformidad con la ley y sus reglamentos, en la concesión de acuicultura código de centro N° 110135, de su titularidad, por lo que habría incurrido en la infracción a que se refiere el artículo señalado en el considerando 1°.

4° Que, en virtud de lo anterior, esta Subsecretaría formula cargos por los siguientes hechos:

- a) Sobrepasar lo máximo autorizado a sembrar por Resolución Exenta N° 158 de 2021, de esta Subsecretaría, para la concesión de acuicultura código de centro N° 110135, perteneciente a la ACS 26B;
- b) Se autorizó a sembrar 600.000 ejemplares como máximo, y el centro habría sembrado 603.740 individuos;
- c) Sobrepasa en 3.740 peces que representan un 0,62 % más de lo máximo autorizado, aproximadamente.
- d) La conducta descrita constituye una infracción al artículo 118 ter letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, al no dar cumplimiento a las condiciones de densidad establecidas en la resolución señalada en la letra a);
- e) Ocurrió durante el ciclo productivo que se extendió desde el 29 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2022.

5° Que habiendo la Administración cumplido previamente un conjunto de actos procedimentales que le permiten conocer con precisión los hechos que se imputan y las disposiciones legales aplicables, se da traslado al denunciado, para que en virtud de la garantía del debido proceso en materia administrativa ejerza su derecho a defensa, haciendo alegaciones, descargos y presentando las pruebas que estime pertinentes.

RESUELVO:

1.- Formúlase cargos en contra de Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, por infracción al artículo 118 ter letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en procedimiento iniciado por Oficio del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citado en Visto, en su calidad de titular de la concesión de acuicultura código de centro N°110135, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Da traslado a Exportadora Los Fiordos Limitada, ya individualizada, para que, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, remita los descargos y antecedentes que los funden, a fin de resolver acerca de la configuración de la infracción denunciada, lo cual deberá hacer a través de la oficina virtual u oficina de partes, ambas de esta Subsecretaría.

3.- Interrúmpase la prescripción de la acción para perseguir la infracción denunciada, contemplada en el artículo 132 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud del contenido de la presente resolución.

4.- En caso de acreditarse la comisión de la infracción, será sancionado de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con multa que va desde las 2.000 unidades tributarias mensuales y hasta el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares, según corresponda, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1566 de 2021, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace.

5.- Transcríbese copia de esta resolución junto con el Informe Técnico N° AY_45.24_DEN_SSP de 2024 y el Oficio ORD. N° DN-05174/2024, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la denunciada Exportadora Los Fiordos Limitada.

Asimismo, transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a las Divisiones de Acuicultura y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, Y REGISTRESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21282373&hash=596a4>